

INFORME SECRETARIAL.

A despacho del señor Juez, el presente proceso en el que sigue pendiente la notificación a la parte demandada. Sírvasse proveer.

Palmira (V). Cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA, CUATRO (04) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)
AUTO DE SUSTANCIACION No.1355
RADICACIÓN No. 2020-00087-00

Visto el anterior informe de secretaría que antecede, en el cual la parte demandante, Edgar Jaimes Caicedo, insiste en que la extrema pasiva fue notificada el 06 de julio de 2021, como consta en el certificado de la empresa pronto envíos y que allegó al despacho el 16 de julio de aquella calenda.

Al respecto, este operador judicial insta respetuosamente al actor de atemperarse al auto de sustanciación No.1066 de 07 de septiembre de 2021, en el cual se le explicó literalmente lo siguiente:

“...de conformidad con las disposiciones establecidas en el Código General del Proceso, la notificación personal debe practicarse en la dirección aportada en la demanda, por lo que no es factible realizar dicho trámite en una dirección la cual nunca fue informada al Juez, situación que impide que el acto de notificación se perfeccione en el presente caso...”.

Revisando con más detalle la notificación aportada por el señor Jaimes de fecha, según él, 06 de julio de 2021, cuando en realidad fue el 14 de julio de 2021, la notificación se hizo en la dirección calle 7 # 7-72 Pradera Valle del Cauca; al revisar las direcciones aportadas para notificar a la extrema pasiva en el escrito de la demanda son calle 27b No. 14-18 del barrio papayal y en su lugar de trabajo carrera 8 No. 6-48B Pradera Valle.

En consecuencia, evidentemente, la parte actora no ha cumplido hasta ahora con la notificación de la señora Aura Nelly Zapata, como tampoco lo ha estado realizando en la forma idónea que indican los arts. 291 y 292 del C.G.P.

Así las cosas, el juzgado requerirá nuevamente a la parte actora para que impulse el proceso, notificando a la demandada señora AURA NELLY ZAPATA LOPEZ, so pena de aplicar lo prescrito en el artículo 317 de la ley 1564 del 2012.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que, dentro de los 30 días siguientes a su notificación, cumpla con la carga procesal tendiente al impulso de este proceso, esto es, notificar a la demandada señora AURA NELLY ZAPATA

LOPEZ del mandamiento de pago, auto interlocutorio No. 660 de 16 de marzo de 2020, so pena de disponer lo regulado en el artículo 317 de la misma norma.

El Juez,

NOTIFÍQUESE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 131 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de Noviembre de 2022

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:
Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 42e12f3c00526eda0547931eb2ed3bcb0dd0e4ab7e7acd2f1cfeea5120632b27
Documento generado en 10/11/2022 02:18:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>